ACTUACION NOTARIAL

GAA028352125

MATIAS WERTHEIMER
NOTARIO

PROTOCOLO

ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y CINCO.----------

ACUERDO DE EXTINCION LABORAL: "AEGIS ARGENTINA S.A." y MIGUEL MARTIN DAMIAN.----------

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós, ante mí: **MATIAS WERTHEIMER,** Notario Titular del registro 46 del partido de General Pueyrredón, **COMPARECEN:** Por una parte **Federico CARNICERO**, argentino, nacido el 24 de enero de 1973, casado en primeras nupcias con Natalia Pérez Piñeiro, titular del documento nacional de identidad número 23.223.119, CUIL/CUIT.20-23223119-0, domiciliado en calle Falucho 2299 de Mar del Plata; y por la otra parte **Miguel Martín DAMIAN**, argentino, nacido el 20 de marzo de 1981, soltero, hijo de Miguel David Damián y Graciela Edith Mezzera, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.682.593, CUIL. 20-28.682.593-2, domiciliado en la calle Isla Sebaldes 719 de Mar del Plata.- Considero a los comparecientes hábiles para este otorgamiento, doy fé, justificando su identidad el señor Carnicero conforme al artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial y el señor Damián, conforme al artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial.- INTERVIENEN, el señor Damian por sí y en ejercicio de sus propios derechos, y el doctor Carnicero lo hace en su carácter de apoderado de la sociedad **"AEGIS ARGENTINA S.A."**, continuadora por absorción de "Actionline De Argentina S.A.", antes "Action Line de Argentina S.A.", con domicilio en la calle Azopardo número 1350, lo que acredita con Poder General Judicial y Administrativo, escritura número 951, de fecha 30 de mayo de 2013, pasada ante el escribano Joaquín E. Urresti, al folio 3029 del

registro 501 a su cargo, surgiendo del mismo las facultades suficientes para este acto, el que en fotocopia se encuentra agregado al folio 91 de este protocolo. Del citado poder surge que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia el 23 de octubre de 2006, bajo el número 17040, del Libro 33, Tomo de Sociedades por Acciones. En tal virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, los comparecientes expresan: **PRIMERO:** El señor Miguel Martín DAMIAN manifiesta que ingresó a trabajar a las órdenes AEGIS ARGENTINA S.A en fecha 17 de diciembre de 2007, desempeñándose al momento de suscripción del presente como Coordinador en Aegis Argentina S.A, y percibiendo una remuneración bruta y mensual en el último mes de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 74.869), conforme surge de sus recibos de haberes. **SEGUNDO:** En forma libre, voluntaria y espontánea, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 241 de la L.C.T., implicando el presente un acto concluyente y recíproco de ambas partes, es decir, el señor Miguel Martín DAMIAN y su empleador AEGIS ARGENTINA S.A de mutuo acuerdo deciden extinguir la relación laboral habida entre las mismas a partir del día 16 de marzo de 2022. **TERCERO:** No obstante la desvinculación en los términos antes señalados el EMPLEADOR ofrece abonar al señor Miguel Martín DAMIAN una suma única, total y definitiva de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($1.359.781,26)** comprensiva de los siguientes conceptos: a) Liquidación Final por la suma total neta de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS**

MATIAS W
NOT

ACTUACION NOTARIAL

GAA028352126

PROTOCOLO

($34.790,51) comprensible de los conceptos detallados en el recibo de liquidación final que se adjunta con el presente, que damos por reproducido y que forma parte integral del mismo. b) Gratificación extraordinaria de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.324.990,75)** han consensuado que resulta suficiente y equivalente a las sumas indemnizatorias que le hubiere correspondido al trabajador en el supuesto de despido directo y por resarcimiento por el plazo de pago aceptado y compensable con cualquier crédito laboral. Las sumas antes indicadas, el EMPLEADOR ofrece abonarlas en 13 cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en el Banco Hipotecario SA, CBU 0440015840000160677816 y cuya titularidad pertenece al trabajador, abonándosele la primera de las cuotas en fecha 21 de marzo de 2022 por la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 390.377,45)** la segunda en fecha 21 de abril de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65),** la tercera en fecha 20 de mayo de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)** la cuarta en fecha 21 de junio de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)** la quinta en fecha 21 de julio de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)**, la sexta en fecha 22 de agosto de 2022 por la suma de **PESOS**

OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65), la séptima en fecha 21 de septiembre de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65),** la octava en fecha 21 de octubre de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)**, la novena en fecha 21 de noviembre de 2022 por la suma de **(PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)**, la décima en fecha 21 de diciembre de 2022 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)**, la décimo primera en fecha 20 de enero de 2023 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65),** la décimo segunda en fecha 21 de febrero de 2023 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65)** y la décimo tercera en fecha 21 de marzo de 2023 por la suma de **PESOS OCHENTA MIL SETECEINTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($80.783,65).** Asimismo, la empresa manifiesta que mantendrá el plan de medicina prepaga que actualmente posee el trabajador y su grupo familiar si es que a la fecha se encuentra incluido, por el plazo de seis meses desde la firma del presente. **CUARTO:** Miguel Martín DAMIAN manifiesta que acepta el monto y la forma propuesta y que una vez acreditados la totalidad del pago mencionado, por los conceptos antes enunciados, nada más tiene que reclamar a su Empleador por ningún otro rubro o concepto

MATIAS

ACTUACION NOTARIAL

GAA028352127

WERTHEIMER
OTARIO

PROTOCOLO

derivado de la relación laboral habida entre las partes y/o por su extinción, por considerar que el total abonado satisface plenamente sus intereses, desistiendo de cualquier acción o derecho, dejando constancia que ha decidido libremente por esta opción, ya que ha recibido el debido asesoramiento, de los alcances del presente acuerdo y las consecuencias de la extinción del contrato de trabajo en esta forma y términos. **QUINTO:** LAS PARTES establecen que para el hipotético e improbable caso de que, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral, se determinara la existencia a favor de EL TRABAJADOR de algún crédito laboral de cualquier índole, la suma abonada en concepto de gratificación según este convenio, será imputada hasta su concurrencia a la cancelación del citado crédito, debiendo recibir en cuanto a los intereses y/o ajuste, idéntico tratamiento que el crédito que se compensa. LAS PARTES dejan expresamente aclarado que la suma abonada en concepto de gratificación, es totalmente compensable a valores constantes al momento del pago frente a cualquier reclamo o crédito que pudiere efectuar o tener EL TRABAJADOR originada en el contrato de trabajo, tales como diferencias salariales, recargos, adicionales, indemnizaciones, multas y/o cualquier otro rubro o concepto, todo conforme la doctrina emanada del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados: "GATARRI, Alfredo c/ Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas SAIC". Asimismo, LAS PARTES dejan expresa constancia que la mencionada compensación (en concepto de gratificación) alcanza a todas las pretensiones reclamables judicial o extrajudicialmente por EL TRABAJADOR y a cualquier fuente que la origine, como puede ser la legislación vigente o los convenios colectivos, e incluso

cualquier otro reclamo indemnizatorio fundado en base a la relación laboral, incluyendo las indemnizaciones previstas en el artículo 212 de la ley 20.744 y/o daños y perjuicios y daño moral invocando las normas del derecho común del Código Civil y Comercial o cualquier otro, o como imputable también a cualquier actualización o intereses de crédito laboral alguno que se pretenda. **SEXTO:** El Empleador entregará al empleado la Certificación de Servicios y Remuneraciones, como así también el Certificado de Trabajo previsto en el artículo 80 de la LCT, dentro del plazo legal y en el domicilio del Empleador, de Lunes a Viernes de 10.00 a 17.00hs; quedando debidamente notificado en este acto el trabajador a los fines de concurrir personalmente a su retiro dentro del plazo establecido, y bajo apercibimiento de que se si no concurre se procederá a su consignación judicial bajo su exclusivo cargo y responsabilidad. **SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento en todo o en parte del presente acuerdo y convenio de pagos, la parte trabajadora deberá intimar al empleador por medio fehaciente de notificación al domicilio aquí constituido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles desde la intimación proceda al pago de la suma adeudada, bajo apercibimientos de tener el presente por decaído y tener por configurada la caducidad de todos los plazos e iniciar la acción de ejecución del presente acuerdo y convenio de pago por el monto total adeudado con más los intereses moratorios correspondientes. **OCTAVO:** Sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el artículo 85 de la LCT y en la Ley 24766, las partes consideran necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones estableciendo que: 1) el trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna

MATIAS

ACTUACION NOTARIAL

GAA028352128

-WERTHEIMER
OTARIO

PROTOCOLO

persona física o jurídica, pública o privada para su propio beneficio y/o de terceros, cualquier información relacionada con el giro comercial de la empleadora, de cualquier naturaleza y/o especie. 2) El trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, los términos, condiciones y alcances del presente convenio, a excepción de lo establecido en la cláusula infra detallada. **NOVENO:** Por último, los comparecientes manifiestan que el acuerdo que antecede contempla sus legítimos derechos e intereses y produce con el presente todos los efectos extintivos del contrato de trabajo que los vincula conforme el Articulo 241 de la LCT (Conforme criterio jurisprudencial previsto en el auto caratulado: "Ocampo, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. s/ despido" con fecha 10 de septiembre de 2020). Sin perjuicio de que no resulta necesario a los fines del presente, cualquiera de las partes queda facultada para solicitar la homologación judicial o administrativa del presente, en los términos del art. 15 de la L.C.T.- **LEO** a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad, la otorgan firmando por ante mí, doy fe.

GAA028352128

Mi firma

Ante mí:

MATIAS WERTHEIMER
NOTARIO

MATIAS WE
NOT

CERTIFICO que la atestación correspondiente a esta fotocopia se formaliza en sello de Actuación Notarial Nº BAA016442986
Mar del Plata, 16/3/2022

MATIAS WERTHEIMER
NOTARIO

ACTUACION NOTARIAL

BAA016442986

CONCUERDA este documento adjunto que lleva mi sello y firma, con su matriz que pasó ante mí, **MATIAS WERTHEIMER**, Notario Titular del Registro 46 del Partido de General Pueyrredón, al folio 135 del protocolo del corriente año, doy fe.- Para "AEGIS ARGENTINA S.A.", expido esta **PRIMERA** copia en CUATRO folios de Actuación Notarial que fotocopiados llevan los números GAA028352125/126/127/128 y en el presente Folio de Actuación Notarial número **BAA016442986** que sello y firmo en Mar del Plata, a dieciseis días del mes marzo de dos mil veintidós.- CONSTE

MATIAS WERTHEIMER
NOTARIO

BAA016442986

Simplificación Registral

CONSTANCIA DEL TRABAJADOR
Baja

Original para el empleador, duplicado para el empleado.

Empleador:	CUIT: 30-70984936-7

Nombre y apellido o Denominación: AEGIS ARGENTINA S.A.

Datos del Empleado

Apellido y nombre: DAMIAN MIGUEL MARTIN

CUIL: 20-28682593-2

Fecha Inicio: 17/12/2007	**Fecha Cese:** 16/03/2022	**Obra Social:** 123305 - O.S.DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES
Modalidad de contrato: 014 - Nuevo período de prueba		**Situación de Revista:** 01 - Activo
ART vigente: 00272 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A		**Regimen:** SIPA
Contrato: /2017		**Agropecuario:** NO

Tipo servicio: 000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS

Convenio colectivo: 0130/75 - COMERCIO - CONFEDERACION GENERAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES Y OTRAS. - CONFEDERACION GENERAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES Y OTRAS.

Categoria: 007622 - CATEGORIA B - MAESTRANZA Y SERVICIOS	**Puesto:** 4190 - Otros oficinistas
Retrib. pactada: $738,44	**Mod. Liq.:** 1 - MES

Domicilio de explotación: JUAN B. JUSTO 7888 Cod. Postal 7600 , BUENOS AIRES, MAR DEL PLATA NORTE

Actividad económica: 822000 - SERVICIOS DE CALL CENTER

Baja

Clave: CB 64408670340313493075

Fecha - hora de envío: 2022-03-15 - 16:33:53 hs.

Situación de baja: 22 - Voluntad concurrente de las partes - ART.241 - LCT acuerdo homologado o no homologado

Firma empleado y fecha de notificacion

Fecha de impresión: 15/03/2022

Fecha de alta telefónica	

Talón para el empleador (Original)